

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2019-00008-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RODOLFO ALIRIO LÓPEZ ORTÍZ

El artículo 461 del Código General Del Proceso establece que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación y las costas, el Juez decretará la terminación del proceso.

Mediante escrito recibido el día 17 de enero del corriente año obrante a folios 109 y ss. del cuaderno principal, el apoderado de la entidad demandante informa al Juzgado sobre el pago total de las obligaciones por parte del demandado, con lo que pide la terminación del proceso.

Así mismo dispone el Acuerdo PCSJA20.11567 de junio 5 de 2020, en su art. 28 que los memoriales podrán ser enviados por correo electrónico como ocurrió en el presente caso evitando las presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo, por lo que este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** en contra de **RODOLFO ALIRIO LÓPEZ ORTÍZ** por pago total de la obligación

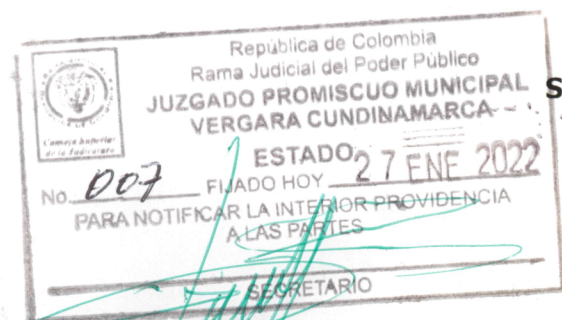
SEGUNDO: **LEVANTAR** las medidas de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de sumas de dinero dispuestas en auto de marzo 14 de 2019 en favor del demandado.

En consecuencia, ejecutoriada esta providencia, líbrense los oficios correspondientes por secretaría a las mismas entidades donde se comunicó la medida.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción referente a la obligación terminada, en favor de la parte demandada con la constancia correspondiente (artículo 116 del C. G. P.).-

CUARTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior, pase este asunto al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado dejando las constancias pertinentes en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE




SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ